

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00284

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona inscribió la presente demanda en la anotación 7 del folio No. 272-26474², tal como se ordenó en el numeral 5° del auto admisorio, en aplicación del artículo 592 del Código General del Proceso.

2. Frente a la solicitud elevada por la curadora *ad litem* que representa a los herederos indeterminados³, tendiente a que se revise la contestación efectuada por dicho extremo procesal, la misma estese a lo resuelto en el numeral 1° del auto emitido el pasado 16 de mayo⁴.

3. Conforme al artículo 68 del Código General del Proceso se reconoce como sucesores procesales a JENNY KARINA FONSECA MANCERA y SERGIO LEONARDO FONSECA MANCERA como herederos determinados y ESPERANZA MANCERA BASTO como cónyuge sobreviviente del demandado ÁLVARO FONSECA SÁNCHEZ (q.e.p.d.)⁵.

Igualmente se reconoce como sucesora procesal a ANA VICTORIA BAUTISTA PORTILLA en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandado RICARDO ALFONSO FONSECA SÁNCHEZ (q.e.p.d.)⁶.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 *ejusdem*, la notificación de los sucesores procesales reconocidos se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia, toda vez que el expediente se encontraba al Despacho.

Por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [3 días].

5. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado RICARDO ALFONSO FONSECA SÁNCHEZ (q.e.p.d.). Para tal efecto, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior y fenecido el plazo respectivo, se designará como curador *ad litem* al mismo profesional que actúa en el asunto.

¹ Archivo 083.

² Archivo 073.

³ Archivo 079.

⁴ Archivo 068.

⁵ Archivos 074 a 078.

⁶ Archivo 081.

6. No se tiene en cuenta y se deberán repetir la fijación del aviso en el predio y las notificaciones remitidas por el extremo actor⁷ toda vez que (i) en el aviso no se menciona la totalidad de los demandados ni se identifica el predio por su nomenclatura y folio de matrícula, (ii) no es totalmente visible ni resistente a las inclemencias del tiempo, (iii) tanto la citación como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil se dirigen a los herederos indeterminados de los demandados fallecidos, cuando los mismos ya se encuentran emplazados y representados por curador *ad litem*, siendo necesario el enteramiento de los herederos determinados y demás copropietarios mencionados en el auto admisorio, (iv) no se indica la totalidad de las partes del proceso y (v) no se allegó constancia de que se envió copia de la providencia a notificar junto al aviso.

7. De otra parte, se requiere al extremo actor para que, previo a realizar las diferentes peticiones, haga una revisión del expediente y de las actuaciones surtidas, toda vez que, en reiteradas ocasiones ha solicitado fijar audiencia para interrogar peritos⁸, sin siquiera estar integrado el contradictorio o haberse presentado oposición a la indemnización planteada, tal como lo señala claramente el artículo 399 del estatuto procesal civil.

8. En cuanto a la contestación presentada por quien dice ser el curador *ad litem* de FAUSTA DURANGO VARGAS⁹ y el poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA¹⁰, es de advertir que ninguno de los dos hace parte de este proceso, más aún, cuando en el folio de matrícula no existe gravamen alguno a favor de la entidad financiera.

Por secretaría **verifíquese** a que proceso está dirigida la contestación de la señora FAUSTA DURANGO VARGAS, ya que en el escrito se mencionan como demandados al Banco Agrario y al Municipio de San Pelayo.

9. Se reconoce personería para actuar a la abogada Yury Liliana Aragonéz Suárez como apoderado judicial de la accionante Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para los efectos del poder conferido¹¹ y conforme a los artículos 74 y 77 *ejusdem*. Téngase por revocado el mandato previamente conferido¹² en los términos del artículo 76 *ibídem*.

10. Así las cosas, y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a (i) notificar personalmente a la totalidad de los demandados TULIA MARGARITA DUARTE DE MOGOLLÓN, CELINA FONSECA DE RODRÍGUEZ, GERARDO FONSECA CARVAJAL, MARÍA CECILIA FONSECA CARVAJAL, MYRIAM FONSECA CARVAJAL, CARMEN STELLA RANGEL FONSECA, JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL, CARMEN TERESA FONSECA MORA, FABIO RAFAEL FONSECA MORA, NELLY GRACIELA

⁷ Archivos 069, 070 y 080.

⁸ Archivos 082 y 084.

⁹ Archivo 085.

¹⁰ Archivo 088.

¹¹ Archivo 087

¹² Archivo 086.

FONSECA MORA, GLADYS MERCEDES FONSECA, GLORIA STELLA FONSECA SÁNCHEZ, JAIME ALBERTO FONSECA SÁNCHEZ, MARÍA FIDELIA FONSECA SÁNCHEZ, MARY LUZ FONSECA SÁNCHEZ, NUBIA FONSECA SÁNCHEZ, ORLANDO FONSECA SÁNCHEZ, RICARDO ALFONSO FONSECA SÁNCHEZ, RODOLFO FONSECA SÁNCHEZ, FREDY HERNÁN CAICEDO LÓPEZ y OMAIRA CUADRO MARTÍNEZ, en sus direcciones electrónicas y físicas, conforme lo señalan los artículos 290 y siguientes *ibídem* o, en su defecto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y (ii) allegue constancia de la fijación en debida forma del emplazamiento en la puerta de acceso del bien inmueble objeto de expropiación, en los términos del artículo 399 del estatuto procesal general, so pena de decretar el desistimiento tácito tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo aquí otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 132
fijado el 17 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e5a714f41cc0675f374eed9fff09bf76b0817b08a17ed2c665569229cbb6a4**

Documento generado en 16/11/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>